

SR. ALCALDE PRESIDENTE

Fecha: 2 de mayo de 2023

AYUNTAMIENTO

URBANISMO: AM/DP

13230 MEMBRILLA

ASUNTO: Rdo. Acuerdo CPOTyU
26/04/2023

Por medio del presente se notifica el siguiente acuerdo, adoptado por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en su reunión de 26 de abril de 2023, en base al borrador del Acta de la citada sesión y con la salvedad de los términos que resulten a su aprobación:

3.2.1.- MEMBRILLA - Expediente 7/2023 para la INSTALACIÓN CON CARÁCTER PROVISIONAL DE UNA TORRE DE MEDICIÓN DE VIENTO, promovido por "ELAWAN ENERGY, S.L.", de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 172 del Decreto Legislativo 1/2023, de 28 de Febrero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la L.O.T.A.U y con el Artículo 18 del Decreto 34/2011, de 26 de Abril de 2011, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística.

CARACTERÍSTICAS:

- **Situación:** Polígono 13, parcela 145. Paraje La Sierrezuela. El acceso a la Instalación se realiza mediante un camino público que parte directamente, a la altura aproximada de PK 370,47, de la carretera nacional N-430 y transita en colindancia con la parcela catastral en la que estará ubicada la Torre de medición eólica.
- **Suelo:** Rústico de Reserva.
- **Superficie de la parcela:** 18.437,00 m²s
- **Superficie ocupada por la Torre de Medición de Viento:** 2,00 m²s de la base + 1,00 m²s por cada uno de los 12 anclajes, lo que hace un total de 14,00 m²s
- **Figura de Planeamiento Municipal:** NN.SS.
- **Documentación técnica:** Proyecto de Ejecución de Torre de Medición de Viento, redactado por D. Andrés Mayo Torregrosa, Ingeniero Técnico Industrial.
- **Duración de la actividad:** 4 años.
- **Inversión y/o Presupuesto:** 45.535,08 euros
- **Uso y descripción** (La descripción tiene carácter meramente indicativo, por lo que para una descripción mas detallada de la misma se deberá acudir a la documentación técnica que se encuentra en el expediente):



La presente Autorización Provisional se plantea con el objeto de estudiar la viabilidad de la posible Instalación futura de un Parque Eólico en el lugar donde se pretende ubicar la Torre de Medición Eólica (Modelo LT47) de referencia.

Para el estudio de viabilidad de dicho Parque es necesaria la instalación de la mencionada Torre, cuya ubicación se plantea próxima al emplazamiento para poder medir el recurso eólico de la zona con precisión para posteriores estudios. Se estima que la instalación esté activa durante la campaña de medidas, por lo que pasado ese plazo se procederá al desmantelamiento de la Torre y restitución del terreno donde se implantará.

El Proyecto tiene por objeto definir en líneas generales las condiciones que se deben tener en cuenta a la hora de la instalación de la Torre de Medición que contará con 99,80 m de altura máxima y que estará conformada por piezas atornilladas entre sí.

El centro geométrico de la Torre está definido por las siguientes coordenadas georreferenciadas:

- Datum: UTM WGS84
- Huso: 30
- Coordenada X: 474952
- Coordenada Y: 4314961

La Torre de Medición será metálica, estará arriostrada mediante vientos de cable de acero galvanizado y contará con la instalación de una estación meteorológica para la obtención de la distribución de velocidades del viento, además de para la obtención de datos ambientales (temperatura, humedad...) característicos del emplazamiento objeto de estudio.

La Torre constará de cuatro anemómetros para medir la velocidad del viento a diferentes alturas: 1 x 99.5 m. + 1 x 95.5 m. + 1 x 80 m. + 1 x 60 m. dos veletas para medir la dirección del viento a las alturas: 1 x 95.5 m. + 1 x 80 m. y un sensor de temperatura a la altura de 10 m.

Todo el equipo será alimentado por energía solar mediante un panel fotovoltaico, por lo que no es necesaria la construcción de ningún tipo de línea eléctrica para alimentación del mismo. Todo el sistema se alimenta en corriente continua a 12V.

Se resalta la justificación expresa que contiene la documentación técnica de que se ha dispuesto, relativa al cumplimiento de lo que establecen tanto el Artículo 172 del Texto Refundido de la LOTAU como el Artículo 18 del Reglamento de Disciplina Urbanística de la LOTAU. Igualmente se describe detalladamente el proceso de montaje y desmontaje de las Instalaciones provisionales.



ANTECEDENTES:

1. El expediente tuvo entrada en la Delegación Provincial de Fomento mediante Registro Electrónico de fecha 24 de enero de 2023 (Entradas nº 331.307), solicitando Informe para la Actividad Provisional relativa a la “Instalación de una torre de medición eólica”
2. El promotor solicitó Licencia Provisional de obras al Ayuntamiento con fecha 11 de octubre de 2022.
3. Se aporta Informe Técnico del Arquitecto Municipal, de fecha 19 de enero de 2023, del que dada la naturaleza provisional de la Instalación se destaca el siguiente literal del punto 4 del mismo: *“Que los obras que se pretenden ejecutar, serán las mínimas imprescindibles para permitir fácilmente su desmontaje, ya que se proyecta mediante uniones atornilladas, garantizando las garantías de seguridad, en virtud de los Eurocódigos Estructurales y el Documento Básico de Seguridad Estructural del R.D. 314/2006 de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación”*
4. Igualmente, se aporta Informe Ambiental con condiciones (Expte.: SLEE/2022/CR/00189) de fecha 28 de noviembre de 2022, emitido por el Servicio de Medio Ambiente de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible, del que se destaca que el proyecto de la Torre de medición eólica esté exento de someterse a un procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.
5. El expediente cuenta además con Informe del Servicio de Industria y Energía de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible, emitido el 27 de octubre de 2022, del que se destacan los siguientes dos apartados del mismo:
 - La actividad planteada “no precisa” autorización administrativa previa del Servicio de Industria y Energía.
 - Cuando se ejecuten las obras, las Instalaciones sometidas a Reglamentación de Seguridad Industrial deberán ser registradas en el Servio de Industria y Energía con los condicionantes establecidos en la normativa de aplicación.

INFORME:

Examinado el expediente se informa lo siguiente:

- El Artículo 172, relativo al Régimen de autorización provisional de actividades, del Decreto Legislativo 1/2023, de 28 de febrero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la LOTAU, en su punto 1, establece que:



Cuando no estén prohibidos por el planeamiento territorial o urbanístico y no dificultaren la ejecución de este, podrán autorizarse en el suelo rústico, en el urbanizable y en el urbano no consolidado sujeto a actuación urbanizadora, mediante licencia urbanística y previo informe favorable de la Comisión Regional o Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, usos u obras justificadas de carácter provisional y desmontables.

- El Artículo 18, Licencias urbanísticas para obras, usos y actividades de carácter provisional, del Decreto 34/2011, de 26 de abril de 2011, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, establece:

1. Los Municipios podrán autorizar, excepcionalmente, usos, obras y actividades justificados de carácter provisional, en suelo urbanizable o rústico, previo informe favorable de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo. Tales actuaciones sólo serán autorizables cuando no dificultaren la ejecución de los instrumentos de planeamiento, y en el acto por el que se otorgue la autorización se hará constar expresamente su carácter provisional. Lo dispuesto en este artículo se aplicará, aunque esté suspendido el otorgamiento de licencias.

2. Las obras deberán ser desmontables o demolibles sin causar perjuicios al entorno ni al medio en el que se ubiquen.

3. La licencia de usos y obras provisionales precisará, además de lo establecido en el apartado anterior, la concurrencia de las siguientes condiciones:

a) Que los usos u obras no se hallen expresamente prohibidos por la normativa urbanística o sectorial, ni por el planeamiento territorial, urbanístico o sectorial.

b) Que no se trate de usos residenciales.

4. Las obras ejecutadas para usos provisionales han de ser las mínimas imprescindibles para permitir unas instalaciones fácilmente desmontables, y justificarán el cumplimiento de las garantías de seguridad establecidas en la normativa sectorial, así como del resto de requisitos que, en su caso, resultasen exigidas por la normativa sobre edificación.

5. Dichas licencias podrán ser revocadas cuando así lo acuerde la Administración municipal de forma motivada, en cualquier momento y sin derecho a indemnización alguna. La persona titular de la licencia, previo requerimiento municipal, procederá a suspender las actividades y demoler o desmontar a su costa las obras o instalaciones autorizadas, en el plazo otorgado a tal efecto.



6. La eficacia de las licencias correspondientes, bajo las indicadas condiciones, quedará supeditada a la aceptación expresa y previa de éstas por parte de sus destinatarios y, tras ello, a su constancia en el Registro de la Propiedad de conformidad con su normativa propia.

7. En el supuesto que la entidad de las obras así lo aconseje, el Municipio podrá, como condición previa para el otorgamiento de la autorización solicitada, y previa valoración por los Servicios Técnicos Municipales del importe de la demolición o erradicación de la obra o uso instalado y audiencia al interesado, exigir a éste la presentación de garantía por dicho importe. La prestación de dicha garantía no eximirá al interesado de la obligación de abono del mayor coste que pudiera derivarse de la demolición o erradicación efectiva de la obra o uso instalado.

- En relación con los Artículos 172/TRLOTAU y 18/RDU/LOTAU mencionados anteriormente, se Informa que:
 - La Torre de medición, estará asociado a una actividad Dotacional de Equipamiento Privado, cuyo Uso no está expresamente prohibido en la NN.SS. de Membrilla, no tratándose por tanto de un Uso Residencial, cumplimiento que ya adelanta el Informe Técnico Municipal de fecha 20 de diciembre de 2021.
 - La instalación provisional de la Torre de Medición Eólica no dificultará la ejecución de ningún tipo de Planeamiento Urbanístico de Desarrollo delimitado en las NN.SS. de Membrilla, puesto que las mismas se ubican sobre Suelo Rústico.
 - Según se comprueba en el Proyecto Técnico aportado, las obras a realizar son las mínimas e imprescindibles para permitir la implantación de la Torre de referencia en el sitio concreto previsto para su ubicación, siendo fácil tanto la implantación/montaje como el desmantelamiento/desmontaje de ella por las características de la misma.

ACUERDO CPOTyU:

A la vista de los antecedentes anteriormente expuestos, La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo acuerda INFORMAR FAVORABLEMENTE la Autorización Provisional de referencia por considerar que la instalación provisional de la “Torre de Medición Eólica” que se pretende llevar a cabo, se ajusta a lo que se establece en el Artículo 172, relativo al Régimen de autorización provisional de actividades, del Decreto Legislativo 1/2023, de 28 de febrero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la LOTAU y en el Artículo 18 del Decreto 34/2011, de 26 de Abril de 2011, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, con las siguientes CONDICIONES que deberán justificarse, cuando corresponda, aunque preferiblemente con carácter previo a la concesión de la Licencia Provisional correspondiente, siempre que ésta última proceda:



1. En la Licencia Provisional que se les conceda se hará constar expresamente que su carácter es Provisional, debiendo asumirse en todo caso lo que establecen los Artículos 172 del Texto Refundido de la LOTAU y 18 del Reglamento de Disciplina Urbanística de la LOTAU.
2. El período de vigencia de la Autorización Provisional de referencia podrá ser de 4 años, tiempo que podría ser prorrogado siempre que el Ayuntamiento de Membrilla lo considere conveniente y justificado, previo nuevo Informe Preceptivo y Vinculante de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo.
3. La Inscripción a realizar por parte del promotor en el Registro de la Propiedad, respecto de la obligación del traslado o desmantelamiento de la mencionada Torre de Medición, sin derecho a indemnización de ningún tipo, y en el momento en que así lo requiera la administración actuante.
4. Obtener las autorizaciones e informes sectoriales exigibles por la legislación vigente, según la naturaleza de la actividad y que no hayan sido considerados o tenidos en cuenta por la CPOTyU.
5. Exigir por parte del Ayuntamiento, la constitución de la garantía/fianza correspondiente para el desmantelamiento o traslado de la Instalación de la Torre de Medición, en el caso de que llegado el momento el promotor de la Licencia Provisional no lo realice.
6. La Actividad de la Torre de Medición, estará condicionada además al cumplimiento de lo recogido en:
 - El Informe Ambiental con condiciones (Expte.: SLEE/2022/CR/00189) de fecha 28 de noviembre de 2022, emitido por el Servicio de Medio Ambiente de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible
 - El Informe del Servicio de Industria y Energía de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible, emitido el 27 de octubre de 2022, del que se destaca la siguiente condición recogida en el mismo: *“Cuando se ejecuten las obras, las Instalaciones sometidas a Reglamentación de Seguridad Industrial deberán ser registradas en el Servio de Industria y Energía con los condicionantes establecidos en la normativa de aplicación”*.
7. Al objeto tanto del seguimiento y control de la Licencia Urbanística de carácter Provisional, que en su caso conceda finalmente el Ayuntamiento, como de comprobar lo que establece el Artículo 29, punto 5 y primer párrafo del punto 6, y el Artículo 18, punto 6, del Reglamento de Disciplina Urbanística de la LOTAU (Decreto 34/2011, de 26/04/2011, DOCM nº 82 de 29 de abril de 2011); el Ayuntamiento deberá aportar, además:



A) Copia de la Licencia Urbanística Provisional finalmente concedida, donde figuren las condiciones que correspondan.

B) Copia de la Inscripción Registral que recoja las condiciones de la Licencia, según establece el Artículo 18 del Reglamento de Disciplina Urbanística/LOTAU; al haber sido dicha constancia Registral, entre otras medidas, cuyo cumplimiento también deberá figurar en la Licencia concedida, una de las condiciones expresamente impuestas por la Comisión en el presente Informe Favorable.

C) Transcurrido el plazo de la Actividad, el Ayuntamiento deberá acreditar ante la CPOTyU el desmantelamiento o traslado de las Instalaciones, así como la restauración del terreno a su estado original, salvo que previamente la actividad sea prorrogada previo nuevo Informe Preceptivo y Vinculante de la CPOTyU, debiendo cumplirse además toda la Legislación Sectorial exigible dada la naturaleza de la Actividad.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, ante la persona titular de la Consejería de Fomento o ante esta Delegación Provincial, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El recurso de alzada se interpondrá a través del formulario incluido en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://www.jccm.es/sede/ventanilla/electrónica/KGU>) si está obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración, según establece el Artículo 14.2 de la citada Ley 39/2015, de 1 de Octubre. Si se trata de persona física, podrá elegir este medio electrónico o su presentación en los lugares determinados en el Artículo 16.4 de dicha Ley.

La presentación electrónica del recurso se efectuará accediendo a “Inicio de trámites con certificado electrónico”, que se incluye en el referido hipervínculo de la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.



Por su parte, a efectos de la notificación electrónica de la resolución del recurso, las personas físicas, caso de así solicitarlo, o bien los colectivos que señala el Artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, deberán darse de alta en la plataforma de notificaciones telemáticas en la dirección <https://notifica.jccm.es/notifica/> salvo que ya estén dado de alta en dicha plataforma.

LA SECRETARIA DE LA COMISIÓN
PROVINCIAL DE ORDENACIÓN
DEL TERRITORIO Y URBANISMO,

Fdo. M^a del Mar Casero Expósito



Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): C644C666B1CF78B477D1FA